



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ  
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL  
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

**RESOLUCION N°012-2024-CEN-CIP**

**Lima 15 de octubre del 2024**

**VISTO**

La tacha de fecha 07 de octubre de 2024, presentada por el Ingeniero Wilber William MOSCOSO ZAMUDIO, con DNI.N°42584102, contra el Ingeniero Carlos Manuel BURGOS MONTENEGRO candidato a Vicedecano Nacional del CIP; en razón que incumple con el Artículo 93° del Reglamento de Elecciones Generales 2024.

El descargo absolviendo tacha de fecha 10 de octubre de 2024, presentado por el Ingeniero José Antonio GONZALES CHOCANO con Reg CIP.N°175118, Personero de la lista del candidato Ing. Carlos Manuel BURGOS MONTENEGRO presidida por el Ing. Jaime Antonio RUIZ BEJAR.

**ANTECEDENTES:**

El día 07 de octubre de 2024, el Ingeniero Wilber William MOSCOSO ZAMUDIO interpone tacha contra el Ingeniero Carlos Manuel BURGOS MONTENEGRO, candidato al cargo de Vice Decano Nacional, refiere que incumple el Estatuto del CIP del Consejo Nacional *"Artículo 4.25 y el 93° del Reglamento de Elecciones"*.

Refiere presentar pruebas que contienen una acusación fiscal por el delito de falsedad, cuando fue ex Decano de Lambayeque y presidente del CCPL en el año 2021, con la Carpeta Fiscal 284-2017 y Expediente Judicial 13387-2018) adjuntando la publicación de Facebook del Diario "La Verdad".

El día 10 de octubre de 2021, el Ing. José Antonio GONZALES CHOCANO con Reg. CIP.N°175118, Personero de la lista del candidato el Ingeniero Carlos Manuel BURGOS MONTENEGRO, realiza los descargos contradiciendo y negando la tacha en todos sus extremos con los siguientes fundamentos y pruebas:

i) El Ing. Moscoso no precisa una sentencia firme conforme lo contempla el Art.93° del REG CIP, ii) no existe argumentos sólidos que sustenten lo precisado, pretendiendo confundir a los agremiados, iii) no existe sentencia firme, por lo que se procedió a realizar la solicitud los antecedentes policiales, Penitenciarios y judiciales pertinentes, para realizar el descargo ante el Comisión Electoral Nacional, como se detalla a continuación que se ofrecen como medio de prueba:

- Certificado de Antecedentes Policiales N°.0004360235
- Certificado de Antecedentes Penitenciarios: N°.2024-143951
- Certificado de Antecedentes Judiciales: N°.13866441



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ  
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL  
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

**BASE NORMATIVA**

El Reglamento de Elecciones Generales 2024 señala que las tachas son recursos presentados contra la lista, uno o más candidatos, que se puede interponer en un plazo no mayor de tres (03) días después de haberse publicado por primera vez de manera informativa las listas presentadas, en marco de ello. es necesario precisar que Artículo 144. Las tachas deberán estar. debidamente documentadas y serán presentadas por cualquier colegiado hábil del Consejo Departamental correspondiente.

La tacha será comunicada en el término de un (01) día hábil al personero de la lista tachada quien tendrá dos (02) días hábiles para formular el correspondiente descargo.

Artículo 145.- La Comisión Electoral correspondiente con o sin la contestación de la lista tachada, emitirá resolución en un máximo de dos (02) días hábiles y la comunicará a las partes interesadas dentro del día siguiente de emitida

El plazo para apelar de la resolución es de dos (02) días hábiles desde que se ha notificado, Asimismo, según lo establecido en el artículo 146 se indica que, contra lo resuelto por la tacha, no cabe recurso de reconsideración, solo aplica la apelación, la misma que será en cumplimiento con lo establecido en el artículo 4.117 del Estatuto del CIP.

**ANALISIS DEL CASO CONCRETO**

Sobre el recurso de Tacha a la vista, no habiéndose aportado elementos válidos de juicio suficientes que permitan llegar a una convicción, sobre los aspectos alegados por el impugnante, éstos carecen de sustento suficiente, sobre los fundamentos para revertir la candidatura del Ingeniero Carlos Manuel BURGOS MONTENEGRO

Los documentos adjuntos que fundamentan su recurso de tacha, resultan insuficientes para acreditar que tiene una sentencia firme. Más aun habiendo recibido los descargos del impugnado se desprende lo siguiente:

No existen antecedentes penales, policiales ni penitenciarios, en consecuencia, no hay sentencia firme condenatoria por la comisión de delito penal.

Por lo expuesto la Comisión Electoral Nacional, en uso de sus atributos;



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ  
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL  
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declara **INFUNDADO** el recurso de tacha presentado por el Ingeniero Wilber William MOSCOSO ZAMUDIO, con DNI.N°42584102, contra el Ingeniero Carlos Manuel BURGOS MONTENEGRO candidato a Vicedecano Nacional del CIP, de la lista presidida por el Ing. Jaime Antonio RUIZ BEJAR, pues no queda acreditado que incumple el Estatuto del CIP del Consejo Nacional "Artículo 4.25 y el 93° del Reglamento de Elecciones.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



---

Ing. HUGO A ROSAND GALDÓS  
CIP 6986  
**PRESIDENTE**